

AUTO No. 112 0222

24 FEB 2016

**POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA UN PERIODO PROBATORIO Y SE
CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS**

**LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA
REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",**

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que se inició Procedimiento Sancionatorio de Carácter Ambiental a la Sociedad Corundos Ltda, mediante Auto con radicado 112-0559 del 18 de noviembre de 2013.

Que mediante Auto con radicado 112-1282 del 10 de noviembre de 2015, se formuló el siguiente pliego de cargos a la Sociedad CORMUNDOS LTDA:

CARGO UNICO: Incumplimiento a los requerimientos realizados por la Autoridad Ambiental mediante Auto con radicado 112-0273 del 24 de julio de 2013, y oficio con radicado 170-2180 del 12 de agosto de 2015, requerimientos a llevar a cabo en la etapa 3 del proyecto denominado Condominio Ciudadela Campestre ubicada en la vereda Carrizales del municipio de El Retiro coordenadas X: 837.973, Y: 1.169.336, Z: 2665.

Que mediante escrito con radicado 131-5300 del 03 de diciembre de 2015, la Señora Luz Fátima Duque Díaz en calidad de Representante Legal de la Sociedad CORMUNDOS LTDA, allega a la Corporación escrito de descargos contra el cargo formulado mediante Auto con radicado 112-1282 del 10 noviembre de 2015, en el que se aporta y solicita las siguientes pruebas:

Aportadas

- Fotos de las obras existentes en expediente

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Juridica/Anexos)

Vigencia desde:
28-Jul-15

F-GJ-163/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Solicitudes

- Visita Técnica al lugar para determinar las condiciones del mismo en la actualidad, la cual servirá como sustento de los tres expedientes se encuentran abiertos.

Que mediante Auto con radicado 112-1498 del 31 de diciembre de 2015, se abre periodo probatorio en el procedimiento sancionatorio adelantado a la Sociedad CORMUNDOS LTDA, en el cual se decreta la práctica de las siguientes pruebas:

1. Realizar la evaluación técnica del escrito de descargos con radicado 131-5300 del 03 de diciembre de 2015, junto con sus anexos (fotografías aportadas por la Sociedad Cormundos) y emitir concepto técnico sobre las apreciaciones técnicas hechas por el apoderado de dicha sociedad en el escrito de descargos.
2. Realizar visita técnica al lugar de ocurrencia de los hechos dentro de los Treinta (30) días siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, con el fin de verificar las condiciones Ambientales que en la actualidad presenta el lugar.

Que en atención al Auto con radicado 112-1498 del 31 de diciembre de 2015, se realizó visita de control y seguimiento al predio, donde se lleva a cabo el proyecto el día 19 de enero de 2016, la cual generó Informe Técnico con radicado 112-0232 del 04 de febrero de 2016.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

a. Sobre la práctica de pruebas

Establece la Ley 1333 de 2009 en su Artículo 26. *"Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días,*

soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas..."

b. Sobre la presentación de alegatos

La Ley 1333 de 2009 no consagro la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagro dicha etapa en los siguientes términos:

...
"Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos"...

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que en el momento ya fueron practicadas las pruebas ordenadas; además determinado que en el expediente reposan los informes técnicos, los documentos que fueron integrados como pruebas dentro del proceso sancionatorio y demás material probatorio y teniendo en cuenta que el término para presentar descargos, solicitar pruebas y practicarlas ya se encuentran agotados, se procederá a declarar cerrado el periodo probatorio; y a su vez en concordancia con los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011 se correrá traslado al presunto infractor para la presentación de alegatos dentro del presente proceso.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR cerrado el periodo probatorio en el procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, adelantado a la Sociedad CORMUNDOS LTDA, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: CORRER traslado, por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa a la Sociedad CORMUNDOS LTDA, para efectos de presentar dentro de dicho termino, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo por estados

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:
28-Jul-15

F-GJ-163/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 056070316258

Fecha: 09 de febrero de 2016

Proyectó: Abogado Leandro Garzón

Técnico: Ana María Cardona

Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente